

BOLETIN EXTRAORDINARIO

AL DIA 27 DE JUNIO DE 1834.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR.—Habitantes de la provincia de Logroño: los enemigos de vuestro reposo, los traidores rebeldes, partidarios de la tiranía y la usurpación, á quienes vuestro valor y lealtad habian arrojado ignominiosamente del suelo riojano, han buuelto á tener la osadia de pisarlo.

El insensato Cuebillas, y con él acaso el sanguinario Basilio, han pasado el Ebro por el vado de Tronconegro en la noche de ayer con una gavilla de bandidos. Las venganzas y el robo son el vil aliciente de su temeridad; pero la mano de la providencia es quien los arrastra á la espacion de sus crímenes: la tierra que ha manchado su feroz cobardia con la sangre inocente debe ser labada con la negra y corrompida que nutre sus barbaros corazones. Los valientes urbanos de Najera los han batido; los invencibles soldados de nuestra adorada Cristina los alcanzan y circundan; en breve oireis el termino de la carrera de sus delitos con el anuncio de su muerte. Pero todos debéis concurrir á tener parte en la gloria de esterminar esos monstruos que son el aprobio de la humanidad. Al arma pues, fieles riojanos, suene la trompeta de la justicia, y marchemos de todas partes contra los abominables enemigos de la patria, de nuestra Reina y de nuestro bien: su destrucción será obra de un momento si los pueblos todos conociendo bien su verdadero interes, se mueven simultaneamente contra ellos; pero si apaticos é indolentes mirasen unos la devastacion de los otros, á todos podrá alcanzar parte de los estragos de su rabiosa desesperacion. Aunque estoy bien persuadido de no ser posible que suceda semejante apatia, con todo, para precaverla mas bien y castigar la que pueda ser impulsada por alguna intencion siniestra ó estraviada, he venido en mandar.

1.º Todo pueblo que tenga milicia urbana armada y municionada resistirá decididamente cualquiera ataque de la faccion rebelde, bien sea en campo raso, si tubiese fuerza suficiente, ó fortificandose en algun edificio, si no tubiere la necesaria para lo primero.

2.º La milicia urbana que no esté armada ni municionada se retirará de sus pueblos, al aproximarse á ellos los rebeldes, y se reunirá á la mas inmediata que tenga armas para defenderse.

3.º Para todos estos movimientos y demás que fueren convenientes obedecerán los gefes de la milicia urbana las ordenes de la autoridad civil de sus pueblos, que es la que debe mandarlos inmediatamente; pero si algun gefe militar, comandante de columna del ejército pidiere ó dispusiere que le ausilie la fuerza urbana para perseguir á los rebeldes, será puntualmente obedecido y decididamente ausiliado.

4.º Las justicias de los pueblos á donde se acerquen los rebeldes, y no puedan resistirse contra ellos, abandonarán su domicilio y se retirarán al mas inmediato que contemplan seguro.

5.º Las justicias de los pueblos por cuyo término pasen los facciosos y no den inmediatamente parte á las autoridades civiles y militares mas cercanas de todo cuanto sepan y adviertan, incurren por primera vez en la multa de 100 hasta 1000 rs., segun la gravedad del caso.

6.º Las justicias de los pueblos que reciban partes de otras sobre los movimientos de los rebeldes y no los trasmitan inmediatamente á las autoridades de la cabeza de partido ó de la provincia, incurren en la misma pena del articulo anterior

7.º La rapidez y exactitud en la comunicacion de los partes será premiada pecuniariamente por este gobierno civil á los conductores, segun su grado y la importancia del asunto.

8.º Los gastos que cause la milicia urbana en la persecucion de los facciosos serán abonados exacta y mancomunadamente por toda la provincia, así como tambien los daños que los milicianos urbanos sufran en sus bienes por haberse empleado contra los rebeldes.

9.º Cualquiera persona que preste auxilio voluntariamente á los rebeldes, de cualquiera especie que sea, será considerada como traidor y castigada con todo el rigor de las leyes. Logroño 26 de Junio de 1834.

—Pio Pita,

IMPRENTA DE RUIZ.